



INFORME SECRETARIAL. - La Apartada septiembre 30 de 2021

A despacho proceso ejecutivo de Banco de Bogotá contra Mauricio Andrés Román Mejía rad. 23350-40-89-001-2019-00084-00 el proceso de la referencia indicándole que el término de traslado se encuentra vencido sin que el demandado propusiese excepciones. provea.

HILDANA VERTEL

La Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL LA APARTADA, CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Revisado el expediente encontramos en auto visible a folio 22, fue librado mandamiento de pago contra Mauricio Andrés Román Mejía C.C N° 1.073.975.640, para hacer exigible una obligación contenida en Pagarés anexos a la demanda. Proveído que se encuentra en firme y ejecutoriado, en vista de que el demandado fue emplazado conforme lo dispuesto en el artículo 293 C.G.P., nombrado curador ad-litem, este contesto sin proponer excepciones; se encuentra vencido el término de traslado para tal efecto.

Considerando lo anterior, es el caso de darle aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, ordenando seguir adelante con la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados o que se llegasen a embargar, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. Seguir Adelante la Ejecución en el proceso ejecutivo singular de la referencia, en la forma en que fue indicada en el mandamiento de pago visible a folio 22 y 23.

2°. Ejecutoriado este proveído, practíquese la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. Una vez presentada, por Secretaría procédase de conformidad.

3°. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

4°. Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5° del acuerdo PSAA 16-10554, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$ 1.668.201, dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO CORDERO VEGA
JUEZ

Palacio de Justicia

Correo Institucional. J01prmpalapartada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Apartada- Córdoba.

JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0e6388d35d1f1ea048cc1f9831931d7fdb777ccad20321754f62a2a73a0cf8

Documento firmado electrónicamente en 05-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/
frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**